

Aprueban Nueva Metodología para el Cálculo de Multas del OEFA

Hoy se publicó la Resolución del Consejo Directivo N° 00005-2026-OEFA/CD, que aprueba la nueva “Metodología para el cálculo de multas y aplicación de los factores de graduación de multas en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental” (en adelante, la “Nueva Metodología”).

Esta Nueva Metodología deroga la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 0035-2013-OEFA/PCD, que aprobó la “Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones” y su modificatoria, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD. Por lo que, los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la Nueva Metodología se rigen por lo establecido en las normas anteriores.

Las nuevas reglas establecidas para el cálculo de la sanción están relacionadas a la valorización de los impactos ambientales y establecen las siguientes disposiciones:

I. Fórmula Base

$$\text{Multa (M)} = \left[\frac{\text{Beneficio ilícito (B)}}{\text{Probabilidad de detección}} \right] \times \frac{(1 + \text{Factores de graduación})}{(p)}$$

II. Nuevas reglas

A. Regla N° 1: No hay impacto ambiental negativo (o incumplimiento formal)

$$\text{Multa (M)} = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [1 + F]$$

Donde:

F = Suma de factores, que no incluyen el análisis de las características del impacto ambiental.

B. Regla N° 2: Sí hay impacto ambiental negativo

$$\text{Multa (M)} = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [1 + F + I]$$

Donde:

F = Suma de factores, incluyendo el análisis de las características del impacto ambiental, es decir: $i = i1 + i2 + i3 + i4 + i5 + i6 + i7 + i8 + i9$. Para mayor detalle ver: [Factores de graduación](#)

C. Regla N° 3: El impacto es negativo y cuantificable

$$\text{Multa (M)} = \left(\frac{B + aVE}{p} \right) \cdot [1 + F]$$

Donde:

F = Suma de factores para la graduación de multas, que no incluyen las características del impacto.

VE = Valoración económica del impacto ambiental negativo significativo

α = Proporción de la valoración económica del impacto ambiental estimado. Puede tomar dos valores: $\alpha \in \{25\%, 100\%\}$

- $\alpha = 25\%$ cuando la resolución que impone la multa incluye el dictado de medidas correctivas.
- $\alpha = 100\%$ cuando no sea posible el dictado de medidas correctivas.

Al respecto, se considera que existe un impacto ambiental negativo significativo cuando el incumplimiento genera una "Consecuencia" de magnitud superior al nivel moderado, de acuerdo con la Metodología para la determinación del riesgo.

III. Criterios para aplicar la probabilidad de detección y el beneficio ilícito

| Probabilidad | Valor | Descripción |
|--------------|-------|--|
| Muy alta | 100% | <ul style="list-style-type: none"> ● Abarca cualquier incumplimiento auto-reportado por el administrado antes de la supervisión del OEFA. ● Abarca aquellas infracciones por el incumplimiento en la entrega de información requerida por el OEFA en forma, plazo o modo. ● Abarca aquellas infracciones por incumplimiento en la entrega de información sujeta a plazo, forma o modo contenidas en la normativa vigente, instrumentos de gestión ambiental, entre otras fuentes. ● Abarca aquellas infracciones por incumplimiento de la normativa aprobada o referencial, cuando la concentración o cantidad del parámetro analizado excede el valor máximo establecido, según lo verificado en los informes de monitoreo ambiental. |
| Alta | 75% | Abarca aquellas infracciones detectadas en el marco de una supervisión especial, es decir, aquella que se origina por alguna de las siguientes circunstancias: (i) emergencia ambiental, (ii) denuncia ambiental, (iii) solicitudes de intervención formuladas por organismos públicos, (iv) verificación del cumplimiento de las medidas administrativas ordenadas por el OEFA, y (v) Otras circunstancias que evidencien la necesidad de efectuar una supervisión que requiere una atención prioritaria. |
| Media | 50% | <ul style="list-style-type: none"> ● Abarca aquellas infracciones detectadas durante supervisiones regulares realizadas de manera periódica y planificada. ● Abarca aquellas infracciones detectadas en lugares que presentan compleja ubicación. ● Abarca aquellas infracciones que requieren estudios previos de alta complejidad, técnicas sofisticadas, u otros similares para su detección (como informes de causalidad realizados por la Dirección de Evaluación, entre otros similares). |
| Baja | 10% | <ul style="list-style-type: none"> ● Abarca aquellas infracciones relacionadas con negar el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión directa. ● Abarca aquellas infracciones con remitir información o documentación falsa a la Entidad de Fiscalización Ambiental. |

Vanessa
Chávary
Socia

vcm@prcp.com.pe

[Ver perfil](#)

Johanna
Romero
Asociada Principal

jrl@prcp.com.pe

[Ver perfil](#)

Wendy
León
Asociada

wle@prcp.com.pe

[Ver perfil](#)

Thais
Ávalos
Asociada

tav@prcp.com.pe

[Ver perfil](#)

Síguenos

